El Carmen, 19 de marzo del dos 2013.
Dr. Galo Eladio Medranda Saltos.
SECRETARIO DEL JUZGADO XXVI CIVIL DE MANABI – EL CARMEN
F: 36911

.....

R. DEL E.
JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE MANABI

CITACIÓN JUDICIAL

AL SEÑOR AQUILÉS BAYARDO BURBANO BURBANO, se le hace saber que en este Juzgado le ha correspondido el conocimiento de la demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, cuyo extracto de la demanda y auto inicial es el siguiente:
ACTORA: LETI ESPERANZA BARBERÁN LOOR.
DEMANDADO: AQUILES BAYARDO BURBANO BURBANO
JUICIO No. 166-2012
CUANTIA: INDETERMINADA.
DEFENSOR DE LA ACTORA: ABG. ORLEY SORNOZA WILES.
OBJETO DE LA DEMANDA: La actora señala que desde hace más de dieciséis años mantiene la posesión en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida con ánimo de señora y dueña de un lote de terrenos ubicado en la Lotización TORREMOLINO, signado con el No.253 de la Parroquia Pedernales, jurisdicción del cantón del mismo nombre, circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas, Norte, con lotes No.2288 y 251, SUR, solar con calle "F", por el Este, con lote No.227; y, Por el Oeste, con el lote No.252, con una superficie total del 398m2, el cuerpo de terreno se encuentra en todos sus costados. Fundamenta su demanda en los artículos 715, 2392, 2393, 2398, 2410, 2411, y 2413 del Código Civil.
JUEZ DE LA CAUSA: DR. PEDRO COBEÑA LOOR, JUEZ DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE MANABI-PEDERNALES.- Quien en providencia de fecha 20 de Diciembre del 2012.- Las 08h05, y por cuanto la demandante LETI ESPERANZA BARBERAN LOOR manifiesta bajo juramento desconocer el domicilio del demandado AQUILES BAYARDO BURBANO BURBANO, el suscrito juez dispone lo que sigue: En lo principal la demanda que antecede presentado por la señora LETI ESPERANZA BARBERAN LOOR., por reunir los requisitos, se la admite al trámite Ordinario. Cítese a la demandado AQUI- mediante Auto de fecha Portoviejo, lunes 4 de Junio de 2012, las 15h35, acepta la demanda al trámite Ordinario.- Cítese a los demandados A POSIBLES INTERESADOS SOBRE EL PREDIO, por medio de la prensa de conformidad a lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, ya que el actor manifiesta bajo juramento desconocer el domicilio de los demandados, cuyas individualidades o residencias hasta la presente fecha no se han podido determinar. Debiéndoselos citar en esta Ciudad de Portoviejo, en el Diario de amplia circulación. Advirtiéndoseles de la obligación que tienen de señalar casillero legal de un Abogado de esta ciudad, para sus futuras notificaciones
dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de esta citación que se les hicieren, y en caso de no comparecer serán declarados rebeldes, continuando con el trámite de la causa.
Lo que se publica para los fines de ley.
Portoviejo, Febrero 05 del 2012.
F: 36896

DIVORCIOS

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MUISNE Y ATACAMES

Extracto de Citación

AL SEÑOR: VELASQUEZ LUCAS MILTON WALTHER, se le hace conocer que en este Juzgado se está tramitando en su contra un juicio de Divorcio.
JUICIO: 2012-0860-JUICIO DE DIVORCIO
ACTORA: CUSME CEVALLOS SANDRA ANTONIA
JUEZ: AB. HAYRO CERVANTES ASTUDILLO
Juicio No. 2012-0860
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESMERALDAS. Atacames, martes 12 de marzo del 2013, las 14h00. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del memorando no. 2343-DPE-CJT-2012 de fecha 07 de agosto del 2012. La demanda de divorcio presentada por CUSME CEVALLOS SANDRA ANTONIA, en contra del señor VELASQUEZ LUCAS MILTON WALTHER, por reunir los requisitos de ley, se la califica de clara, completa y precisa, por lo que se la acepta al trámite del juicio verbal sumario. CÍTESE al demandado por la prensa en uno de

sin clandestinidad de ninguna índole de un predio rural, que se encuentra ubicado en Chila de la parroquia y cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí, con una extensión de TRECE PUNTO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNA HECTAREAS, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE: Propiedad de los herederos de Pedro Bazurto en cuatrocientos setenta y uno punto noventa y seis metros.- POR EL SUR: Propiedad de Tropimadera con trescientos once punto treinta y siete metros.- POR EL ESTE: Propiedad de Vinicio Arteaga Lalama con ciento cuarenta y cuatro punto cero tres metros y Estero Resabala en cuatrocientos treinta punto cuarenta y nueve metros; y POR EL OESTE: Propiedad de Tropimadera con ciento setenta y nueve punto doce metros, propiedad de Artimidoro Alcívar con trescientos dos punto ochenta y siete.
JUEZ DE LA CAUSA: Abogado Ramón Gustavo Vélez Ulloa, Juez Vigésimo Segundo de lo Civil de Manabí Encargado, acepta la demanda al trámite correspondiente con fecha 12 de marzo del 2013, a las 14H40 y ordena que se cite al demandado señor ARTURO ARTIMIDORO ALCIVAR ALCIVAR, o a sus herederos conocidos, presuntos y desconocidos, con el escrito de demanda y auto recaído en ella por la prensa, por manifestar los actores bajo juramento desconocer su domicilio y que a pesar de haber hecho todas las gestiones necesarias para dar con su paradero e individualizar su domicilio o residencia, no lo han podido conseguir, de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por uno de los Diarios que se editan en la ciudad de Portoviejo, por no haberlo en esta ciudad, en tres días distintos, advirtiéndole que de no presentarse veinte días después de la tercera y última publicación será considerado en rebeldía.
Flavio Alfaro, marzo 15 del 2013

Ab. Cristhian Fernando Celi Champutiz
SECRETARIO DEL JUZGADO XXII DE LO CIVIL DE MANABI (E)

F: 7815

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA HOSPITAL CLÍNICO Y QUIRÚRGICO MANABITA CÍA LTDA, MANAHOSPITAL

Se comunica al público que la compañía HOSPITAL CLÍNICO Y QUIRÚRGICO MANABITA CÍA LTDA. MANAHOSPITAL, aumentó SU capital social por USD 800,00 (OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) y reformó SUS estatutos por escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Novena del cantón Portoviejo el 24 de Enero del 2013. Fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo mediante Resolución No.SC. DIC.P.13.166 el 18 MAR 2013.

Se reforma el artículo quinto de los estatutos sociales el que dirá: ARTICULO QUINTO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social de la compañía es de USD 1.200,00 (UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), está dividido en mil doscientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de
UN DÓLAR de valor nominal cada una.

Portoviejo, a 18 MAR 2013

AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO
F: 36904